



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00478073-NEU-TIERR#SDTA-TRANSF. DOMINIO PCIAL. A FAVOR DE LA MUNIC. VILLA LA ANGOSTURA.

VISTO:

El EX-2020-00478073-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha de 11 de noviembre de 2020 la Municipalidad de Villa La Angostura, solicita la transferencia de dominio de los lotes fiscales identificados con Nomenclatura Catastral N° 16-21-71-1661-0000 y 16-21-72-7523-0000, ambos ubicados en la localidad homónima, Departamento Los Lagos;

Que la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras informa que el Lote identificado con Nomenclatura Catastral N° 16-21-72-7523-0000, remanente del Lote 10 a Parte del Lote Pastoril 21, Plano de Mensura 2318-0510/81, se encuentra reservado a favor del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, para la construcción de un Centro de Diagnóstico – Prevención y Rehabilitación – Fundación Favalaro para la Docencia e Investigación, razón por la cual no es posible efectuar la transferencia;

Que respecto a la solicitud del lote identificado con Nomenclatura Catastral N° 16-21-71-1661-0000, superficie aproximada 2 Ha 92a 50ca 3362 cm, remanente 11, parte del Lote Pastoril 21, la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras informa que el mismo fue reservado a favor de la entonces Subsecretaría de Estado de Turismo;

Que mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2020, el intendente de la Municipalidad de Villa la Angostura solicita la transferencia del último de los lotes mencionados, a efectos de avanzar con políticas de desarrollo urbano de la localidad; la que se perfeccionará una vez que se halla realizado la mensura correspondiente;

Que el artículo 289° de la Constitución Provincial dice *“corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan dentro de las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión”*;

Que la Ley 263 en sus artículos 30, 31 y 34 establece *“las Municipalidades quedan facultadas por la presente ley para enajenar la tierra fiscal urbana (...)”*, *“los solares serán concedidos en venta de acuerdo a*

las siguientes limitaciones: a) A personas físicas, un (1) solar, siempre que no sea propiedad de otro en el mismo pueblo (...)", "cumplidas las obligaciones de mejoras y pago de precios establecidos reglamentariamente, las Municipalidades otorgarán el correspondiente título de propiedad (...)"

Que la Ley 53 en su artículo 65 expresa que *“El patrimonio municipal está constituido por bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones adquiridos o financiados como fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y los solares, quintas y chacras comprendidos dentro del ejido de las ciudades y pueblos que no fueran de propiedad particular”*;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DÉJASE SIN EFECTO la reserva efectuada, a favor de la entonces Subsecretaría de Estado de Turismo, mediante el Decreto N° 0944/93, sobre el lote identificado con Nomenclatura Catastral N° 16-21-71-1661-0000, superficie aproximada 2 Ha 92a 50ca 3362 cm, remanente 11, parte del Lote Pastoril 21, de la localidad de Villa la Angostura, Departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: TRANFIÉRASE a favor de la Municipalidad de Villa la Angostura en el estado fáctico-jurídico existente, el dominio de las tierras identificadas como Remanente 11 Parte del Lote Pastoril 21, Nomenclatura Catastral N° 16-21-71-1661-0000, superficie aproximada 2 Ha 92a 50ca 3362 cm sujeta a mensura, de la Localidad de Villa La Angostura, Departamento Los Lagos.

Artículo 3º: FACÚLTASE a la Municipalidad de Villa la Angostura a realizar a su cargo los trámites correspondientes a la mensura del remanente del lote transferido en el artículo anterior.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE a la Municipalidad de Villa la Angostura, a través de la Dirección Provincial de Tierras, que deberá gestionar la ordenanza de aceptación de la presente transferencia.

Artículo 5º: Por Escribanía General de Gobierno tómense los recaudos necesarios para perfeccionar el presente acto administrativo.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.